CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de agosto de 2023. A despacho en la fecha, informando que el señor JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ, fue notificada a través de correo electrónico el 21 de julio de 2023, guardando silencio al respecto.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00407**-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y como quiera que el demandado JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ, guardó silencio dentro del término indicado, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a proferir sentencia.

ANTECEDENTES

YENY MARCELA CAMPOS MANCIPE, actuando a través de vocero judicial, promovió proceso MONITORIO frente al señor JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ, pretendiendo se requiriera al demandado para que en el término de diez (10) días cancelara las setenta y cuatro sumas de dinero, valores que asciende a $8.872.500.oo, correspondientes a los créditos realizados por la parte actora, debidamente reseñados en el libelo introductor y en el requerimiento efectuado al demandado, más los intereses sobre las mismas, cobrados desde la fecha de exigibilidad de cada suma,; y que en caso de que el demandado no pagara o no formulara oposición, se dictara sentencia a su favor, declarando la existencia de la obligación a cargo del demandado.

Por auto del 28 de junio de 2023, se ordenó requerir al demandado para que en el término de diez (10) días, pagara a favor de la libelista las sumas de dinero indicadas en la demanda, o para que en el mismo término expusiera las razones para negar parcial o totalmente la deuda reclamada.

El demandado fue notificado personalmente a través del correo electrónico, el 21 de julio de 2023. Dentro del término de traslado, guardó silencio.

Pasado el proceso a despacho para resolver lo que en derecho corresponda, a ello se apresta esta Funcionaria, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Frente a la naturaleza del proceso monitorio, la Corte Constitucional en sentencia C-726 de 2014, la definió así:

> *"como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial. Esto, a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación y en el que la oposición del deudor torna ineficaz la orden de pago, de forma que en este evento se iniciaría el contradictorio"*.
>
> El artículo 419 del C. General del Proceso dispone que:
>
> "*[q]uien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio (…)"*; la demanda deberá presentarse con las indicaciones contempladas en el artículo 420, y se tramitará conforme al artículo 421."
>
> *El cual a su vez dispone:*
>
> *"ARTÍCULO 421. TRÁMITE. Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o*

exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.

Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.

Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.

PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvención, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos."

En tal sentido, es claro que si el demandado contesta la demanda con la explicación de la razones por las cuales considera no deber en todo o en parte la suma reclamada, deberá aportar las pruebas en las que sustenta su oposición, caso en el cual el asunto se resolverá conforme al trámite del proceso verbal sumario.

En el *sub lite*, tal y como se señaló en párrafos anteriores, el demandado fue notificado personalmente a través de correo electrónico, concediéndosele el termino de diez (10) días para que contestara la demanda exponiendo las razones concretas que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la señora Yeny Marcela Campos Mancipe, guardando el demandado silencio, y encontrándose los términos vencidos.

Así las cosas, en virtud del artículo 421 del C. General del Proceso, en el asunto en concreto habrá de condenarse al pago de los montos reclamados y de los intereses que se causen hasta la cancelación de la deuda. Advirtiéndose que la ejecución de la misma deberá adelantarse en los términos previstos en el artículo 306 procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al señor JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ, a pagar en favor de YENY MARCELA CAMPOS MANCIPE, las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de $8.872.500, valor correspondiente a préstamos efectuados por la actora, realizado mediante consignación al demandado, y discriminado, así:

1.- Consignación por $190.000,oo de fecha 06 de Noviembre de 2020.

2.- Consignación por $80.000,oo de fecha 26 de Octubre de 2020.

3.- Consignación por $30.000,oo de fecha 07 de Octubre de 2020.

4.- Consignación por $30.000,oo de fecha 08 de Octubre de 2020.

5.- Consignación por $20.000,oo de fecha 10 de Octubre de 2020.

6.- Consignación por $20.000,oo de fecha 12 de Octubre de 2020.

7.- Consignación por $30.000,oo de fecha 13 de Octubre de 2020.

8.- Consignación por $20.000,oo de fecha 17 de Octubre de 2020.

9.- Consignación por $20.000,oo de fecha 17 de Octubre de 2020.

10.- Consignación por $22.500,oo de fecha 20 de Octubre de 2020.

11.- Consignación por $30.000,oo de fecha 21 de Octubre de 2020.

12.- Consignación por $100.000,oo de fecha 22 de Octubre de 2020.

13.- Consignación por $120.000,oo de fecha 23 de Octubre de 2020.

14.- Consignación por $50.000,oo de fecha 25 de Octubre de 2020.

15.- Consignación por $250.000,oo de fecha 26 de Octubre de 2020.

16.- Consignación por $100.000,oo de fecha 27 de Octubre de 2020.

17.- Consignación por $50.000,oo de fecha 30 de Octubre de 2020.

18.- Consignación por $100.000,oo de fecha 08 de Marzo de 2021.

19.- Consignación por $250.000,oo de fecha 06 de Marzo de 2021.

20.- Consignación por $160.000,oo de fecha 12 de Marzo de 2021.

21.- Consignación por $180.000,oo de fecha 14 de Marzo de 2021.

22.- Consignación por $120.000,oo de fecha 17 de Marzo de 2021.

23.- Consignación por $30.000,oo de fecha 22 de Marzo de 2021.

24.- Consignación por $50.000,oo de fecha 23 de Marzo de 2021.

25.- Consignación por $120.000,oo de fecha 27 de Marzo de 2021.

26.- Consignación por $80.000,oo de fecha 25 de Marzo de 2021.

27.- Consignación por $300.000,oo de fecha 31 de Marzo de 2021.

28.- Consignación por $50.000,oo de fecha 05 de Abril de 2021.

29.- Consignación por $130.000,oo de fecha 05 de Abril de 2021.

30.- Consignación por $150.000,oo de fecha 10 de Abril de 2021.

31.- Consignación por $128.000,oo de fecha 10 de Abril de 2021.

32.- Consignación por $400.000,oo de fecha 12 de Abril de 2021.

33.- Consignación por $470.000,oo de fecha 15 de Abril de 2021.

34.- Consignación por $50.000,oo de fecha 03 de Abril de 2021.

35.- Consignación por $50.000,oo de fecha 18 de Abril de 2021.

36.- Consignación por $150.000,oo de fecha 21 de Abril de 2021.

37.- Consignación por $50.000,oo de fecha 18 de Abril de 2021.

38.- Consignación por $100.000,oo de fecha 23 de Abril de 2021.

39.- Consignación por $12.000,oo de fecha 25 de Abril de 2021.

40.- Consignación por $400.000,oo de fecha 26 de Abril de 2021.

41.- Consignación por $120.000,oo de fecha 29 de Abril de 2021.

42.- Consignación por $200.000,oo de fecha 08 de Mayo de 2021.

43.- Consignación por $200.000,oo de fecha 12 de Mayo de 2021.

44.- Consignación por $50.000,oo de fecha 05 de Mayo de 2021.

45.- Consignación por $200.000,oo de fecha 14 de Mayo de 2021.

46.- Consignación por $100.000,oo de fecha 15 de Mayo de 2021.

47.- Consignación por $160.000,oo de fecha 20 de Mayo de 2021.

48.- Consignación por $150.000,oo de fecha 22 de Mayo de 2021.

49.- Consignación por $100.000,oo de fecha 22 de Mayo de 2021.

50.- Consignación por $50.000,oo de fecha 30 de Mayo de 2021.

51.- Consignación por $200.000,oo de fecha 02 de Junio de 2021.

52.- Consignación por $200.000,oo de fecha 07 de Junio de 2021.

53.- Consignación por $50.000,oo de fecha 08 de Junio de 2021.

54.- Consignación por $100.000,oo de fecha 08 de Junio de 2021.

55.- Consignación por $50.000,oo de fecha 10 de Junio de 2021.

56.- Consignación por $150.000,oo de fecha 12 de Junio de 2021.

57.- Consignación por $50.000,oo de fecha 11 de Junio de 2021.

58.- Consignación por $50.000,oo de fecha 13 de Junio de 2021.

59.- Consignación por $70.000,oo de fecha 25 de Junio de 2021.

60.- Consignación por $80.000,oo de fecha 25 de Junio de 2021.

61.- Consignación por $50.000,oo de fecha 17 de Junio de 2021.

62.- Consignación por $100.000,oo de fecha 23 de Junio de 2021.

63.- Consignación por $150.000,oo de fecha 29 de Junio de 2021.

64.- Consignación por $100.000,oo de fecha 16 de Julio de 2021.

65.- Consignación por $200.000,oo de fecha 27 de Julio de 2021.

66.- Consignación por $200.000,oo de fecha 13 de Julio de 2021.

67.- Consignación por $100.000,oo de fecha 07 de Julio de 2021.

68.- Consignación por $100.000,oo de fecha 02 de Julio de 2021.

69.- Consignación por $100.000,oo de fecha 22 de Julio de 2021.

70.- Consignación por $250.000,oo de fecha 20 de Julio de 2021.

71.- Consignación por $100.000,oo de fecha 14 de Julio de 2021.

72.- Consignación por $200.000,oo de fecha 04 de Agosto de 2021.

73.- Consignación por $100.000,oo de fecha 17 de Agosto de 2021.

74.- Consignación por $100.000,oo de fecha 04 de Septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el momento de la consignación de cada una de las cuotas anteriores, hasta su pago definitivo.

SEGUNDO: ADVERTIR que la ejecución de la presente decisión, deberá adelantarse en los términos previstos en el artículo 306 procesal.

TERCERO: La presente sentencia no admite recursos y constituye cosa juzgada.

CUARTO: No condenar en costas porque no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 139 del 23/08/2023
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83cbf4eb848aab2c22abc57870d8cb427c971bba120ef30948eaafab71ea7e0**

Documento generado en 22/08/2023 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica